



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2199
RADICADO N° 2023-002277-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7
DEMANDADOS: FRIGRITE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900856902-7; VICTOR
FABIÁN MASTROMATTEO, C.E. 554.731

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda EJECUTIVA, en contra de la sociedad FRIGRITE COLOMBIA S.A.S. y el señor VICTOR FABIÁN MASTROMATTEO.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 992205, suscrito el 29 de abril de 2022, por \$1.752.833.474 (pág. 7-8 anexo 0002 C01Principal), además de los intereses de plazo y los moratorios a partir del vencimiento de la obligación, hasta el pago total del mismo.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la sociedad FRIGRITE COLOMBIA S.A.S. y el señor VICTOR FABIAN MASTROMATTEO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.752.833.474), como capital contenido en el pagaré 992205 (pág. 7-15 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora a partir del 16 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

b.- CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$115.290.635), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 20 de mayo de 2023 y el 14 de agosto de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Gustavo Amaya Yepes, T.P. 52.313 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 4-6 anexo 0002 C01 Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 34 fijado en la página web de la Rama Judicial el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a0c58c3b4d35f63e24a07fec0031d3203ba50fd8816be951769f846174d8c5**

Documento generado en 05/09/2023 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>